

INCIDENTE DE NULIDAD_PROCESO_08001315300420220010000

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Vie 1/07/2022 2:57 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>;
- jcabalp@gmail.com <jcabalp@gmail.com>

Cordial saludo,

Por instrucción de la doctora Consuelo Acuña, radico un memorial con destino al proceso No. 08001315300420220010000.

Copia del memorial se dirige al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante.

Agradezco al juzgado la confirmación de recibido y darle al escrito el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores,

Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho

Referencia. Prueba extraprocesal.

Demandante. Magali Barvo de Martín Leyes y otros.

Citados. Laboratorios Incobra SA y otros.

Radicado. 08001315300420220010000.

Asunto. Incidente de nulidad por indebida notificación.

Consuelo Acuña Traslaviña, actuando en nombre propio y como apoderada judicial de **Laboratorios Incobra SA** (en adelante “**Incobra**”), formulo **Incidente de Nulidad** en el que le solicito al Despacho **declarar la nulidad de todo lo actuado**, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 133.8 del CGP.

1. Hechos que sirven de base al incidente de nulidad.

1.1. Comunicación electrónica incompleta a Consuelo Acuña Traslaviña.

- Con comunicación electrónica “*Registrado: Notificacion #80001000154# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Consuelo Acuña Traslaviña*”¹, del sábado 25 de junio de 2022, recibí en mi correo electrónico consuelo.a@aab-estudiojuridico.com un archivo en PDF denominado “*solicitud prueba anticipada*” con 8 páginas.

¹ Remitente: notifica@postacol.com.co.

- El anterior archivo PDF contiene una “*SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL*” (Pág. 1-3), un escrito de subsanación (Pág. 4-5) y un auto admisorio de 10 de junio de 2022 (Pág. 6-8).
- El archivo PDF no contiene ninguno de los anexos referidos en la solicitud, ni los descritos en la subsanación y tampoco se aportó copia del auto de inadmisión del trámite.

1.2. Comunicación electrónica incompleta a Incobra.

- Con comunicación electrónica “*Registrado: Notificacion #80001000163# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Laboratorios Incobra S.A*”², del sábado 25 de junio de 2022, Incobra recibió en el correo electrónico contabilidad@incobra.com el mismo archivo en PDF denominado “*solicitud prueba anticipada*” con 8 páginas.
- Este archivo PDF contiene una “*SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL*” (Pág. 1-3), un escrito de subsanación (Pág. 4-5) y un auto admisorio de 10 de junio de 2022 (Pág. 6-8).
- El archivo PDF no contiene ninguno de los anexos referidos en la solicitud, ni los descritos en la subsanación y tampoco se aportó copia del auto de inadmisión del trámite.

1.3. Ausencia de identidad del remitente.

- En el cuerpo de los correos electrónicos no se identifica una persona natural como emisor ni se explica el motivo de la comunicación.
- Los correos electrónicos remitidos no tienen por origen un nombre de dominio de la Rama Judicial.
- No se aportó ninguna información adicional que explicara el motivo de la comunicación que estaba siendo remitida.

² Remitente: notifica@postacol.com.co.

- Consultado el número de radicación en el sistema unificado de la Rama Judicial el expediente aparece como privado.

1.4. Consecuencias procesales.

- Los anteriores defectos evidencian que la notificación personal de Incobra no se hizo en debida forma. Tampoco se me notificó personalmente en debida forma. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, los correos electrónicos de comunicación remitidos son nulos.
- Esta situación conduce a declarar la nulidad por indebida notificación, prevista en el artículo 133.8 del CGP.

Con base en estos hechos, expondré las razones jurídicas que sirven de fundamento a la nulidad que solicito declarar:

2. Argumentos jurídicos.

La demanda con sus anexos y el auto admisorio deben ser notificados personalmente. En el recaudo de pruebas extraprocesales, este requisito es obligatorio. No cumplir con este mandato afecta el debido proceso y configura una causal de nulidad, prevista en el artículo 133.8 del CGP. Según esta norma, el proceso será nulo ***“[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”***. En este caso, la notificación personal que debía hacerse a Incobra y a mí como persona natural fue irregular, pues no se dio cumplimiento a cabalidad de todas las exigencias del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Al no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la prueba extraprocesal, las comunicaciones electrónicas remitidas el 25 de junio de 2022, no tienen ningún efecto.

Las comunicaciones remitidas el 25 de junio de 2022 no cumplen con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Según el Decreto y la ley, la notificación electrónica que deba ***“hacerse personalmente”*** exige ***“el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos”*** y manda que los anexos ***“que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***. Para adelantar esta notificación se deben remitir todos los documentos que integran las actuaciones procesales de admisión de la

demanda: los anexos del traslado y las providencias que se notifican personalmente, incluyendo el auto inadmisorio. En este caso, no se cumplió con ese mandato porque no se allegó los anexos de la solicitud de prueba “anticipada” y su subsanación y tampoco se aportó copia del auto inadmisorio inicial.

Adicionalmente, se incumplió con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y 6 de la ley 2213 de 2022. Según lo señalado en esta disposición, la demandante, al momento de la radicación de la demanda, *“simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. No obstante, en este caso, esto tampoco se cumplió.

Estas omisiones evidencian que la notificación personal, en realidad, no se practicó en legal forma.

Por tal motivo, debido a que la demandante incumplió con el procedimiento establecido para realizar en debida forma la notificación personal de la demanda, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio, inclusive, al haberse infringido las reglas establecidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (contenidos en la ley 2213 de 2022).

2.1. Cumplimiento de los requisitos legales para plantear la nulidad.

Verificada la configuración de la causal de nulidad, se cumplen también todos los requisitos legales para decretarla.

Primero, Incobra y yo como persona natural contamos con legitimación e interés jurídico para proponer la nulidad por ser parte involucrada en este trámite.

Segundo, la petición de nulidad es oportuna, ya que este es el primer acto procesal que se presenta desde que fueron recibidas las comunicaciones electrónicas el 25 de junio de 2022. Además, la nulidad se formula dentro del plazo establecido en el artículo 137 del CGP, luego de transcurridos los dos días de enteramiento automático previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (contenido en la ley 2213 de 2022).

Tercero, la irregularidad que se presentó no puede alegarse por otro medio de defensa, por cuanto son vicios que afectan el primer acto de vinculación al proceso como es la notificación personal del trámite.

Cuarto, el vicio no ha sido saneado o convalidado por acción nuestra, por el contrario, está siendo alegado oportunamente.

Y, **quinto**, la irregularidad presentada afecta el derecho al debido proceso y compromete el cumplimiento de normas procesales, al no haberse realizado en debida forma la notificación personal, conforme a lo establecido en la regulación especial del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

En conclusión, al haberse establecido la configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 133.8 del CGP, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive.

3. Pruebas.

Solicito al Despacho valorar los documentos PDF que fueron recibidos con la comunicación de 25 de junio de 2022. Asimismo, apporto registro en PDF de los mensajes de datos recibidos en la misma fecha.

Como medios de prueba adicionales, **solicito** al Despacho decretar la declaración del apoderado de la parte solicitante, doctor José Gilberto Cabal Pérez, con el fin de que declare sobre la forma como llevó a cabo los trámites tendientes a notificarme personalmente a mí y a Incobra. **Solicito** que se lo cite al correo electrónico informado en su solicitud: jcabalp@gmail.com.

4. Solicitudes.

Con base en lo anteriormente expuesto, **solicito** comedidamente al Despacho decretar la nulidad del proceso, por la ocurrencia de la causal prevista en el artículo 133.8 del CGP. Como consecuencia, declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive.

Además, solicito al Despacho **ordenar** que se levante la reserva del expediente para que el registro de actuaciones pueda ser consultado libremente en los sistemas electrónicos de consulta de procesos de la Rama Judicial (Sistema Unificado, Siglo XXI y TYBA)

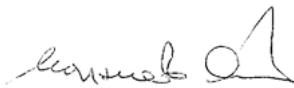
5. Anexos.

Aporto los documentos referidos en el acápite de pruebas, copia del poder conferido por Incobra y copia del certificado de existencia y representación legal de Incobra.

6. Notificaciones.

Mis correos electrónicos para recibir notificaciones electrónicas son los siguientes: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com y gerencia@aab-estudiojuridico.com.

Atentamente,



Consuelo Acuña Traslaviña³

C.C. No. 41.539.594

T.P. No. 28.958 del C S de la J

³ Este memorial se presume auténtico conforme al Parágrafo Segundo del artículo 103 del CGP: "(...) Parágrafo segundo. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, **se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.**" (Resaltado propio)

Señores:

Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

En su despacho

Asunto. Otorgamiento de poder.

Christian Cabarcas Charrys, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.771.930 de Tubará , Atlántico, domiciliado en Barranquilla, actuando en representación legal de **Laboratorios Incobra SA**, sociedad identificada con NIT No. 890.100.837-6, confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** a la doctora:

- a) **Consuelo Acuña Traslaviña**, domiciliada en Bogotá DC, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.539.594 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.958 del Consejo Superior de la Judicatura. Su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados (RNA) es: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com.

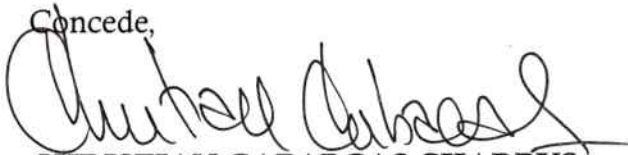
El poder conferido tiene por objeto que la apoderada represente judicialmente a Laboratorios Incobra SA en el proceso que adelanta su Despacho con el radicado No. **08001315300420220010000**.

Confiero a la abogada todas las facultades inherentes a este mandato para intervenir en el proceso judicial.

Concedo, en especial, las facultades de notificarse personalmente, interponer recursos, solicitar pruebas, plantear incidentes de nulidad, ejercer debida contradicción, formular oposiciones, interrogar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, disponer libremente del derecho de litigio y, en general, todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Se anexa certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Incobra SA.

Concede,



CHRISTIAN CABARCAS CHARRYS

C.C. No. 3.771.930 de Tubará, Atlántico

Representante Legal, suplente.

Laboratorios Incobra SA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11396515

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: CHRISTIAN ENRIQUE CABARCAS CHARRYS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3771930 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Christian Enrique Cabarcas Charrys



n4m695kdw1mw
01/07/2022 - 09:39:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m695kdw1mw

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 8.746.028 y portador de la TP 71.307 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de las señoras **Magali Barvo de Martin-Leyes e Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo**, según los poderes adjuntos, de manera atenta solicito que ordene la práctica de las siguientes pruebas anticipadas o extraprocesales para ser presentadas posteriormente a un eventual proceso o procesos judiciales, conforme las siguientes razones de hecho y de derecho:

HECHOS

Primero: Mis representadas son accionistas de Laboratorios Incobra S.A., titulares del 14,287% de las acciones suscritas y pagadas.

Segundo: Desde hace un tiempo importante mis poderdantes sienten que el grupo mayoritario de accionistas y los miembros de la junta directiva que representan sus intereses en este órgano social, así como el representante legal designado por ellos, vienen tomando y ejecutando decisiones que sólo favorecen los intereses de esa mayoría accionaria, en detrimento de los intereses de la minoría, dentro de la cual se encuentran las accionistas que apodero.

Tercero: Para despejar toda duda y determinar si existen motivos para presentar demanda judicial contra accionistas mayoritarios y administradores, requerimos la práctica de las siguientes pruebas anticipadas a costa de mis poderdantes.

PRUEBAS SOLICITADAS

Primera Prueba Pericial:

Solicito que su Despacho ordene la práctica de la siguiente prueba pericial, que realizará el perito contable y financiero SANTANDER GÓMEZ GARCÍA, y su equipo de trabajo, a la contabilidad, y soportes documentales de la misma, de la sociedad Laboratorios Incobra S.A., con el propósito de determinar o conocer:

(i) Los cánones de arrendamiento, mes a mes, que ha pagado Laboratorios Incobra S.A. a Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S durante los últimos cinco años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), en virtud del contrato de arrendamiento que las vincula, o cualquier otra denominación que pueda tener dicho vínculo contractual, y respecto de los inmuebles que a continuación se relacionan:

- (a) Calle 46 # 46 – 117 (oficinas y parte de la planta de fabricación),
- (b) Calle 47 # 46 – 84 (bodegas en inmueble de Cosquim),
- (c) Calle 46 # 46 – 77 (área BPL/Microbiología de la planta de Incobra)

(ii) El detalle de ingresos y egresos, específicamente relacionado con el contrato de regalías, o la denominación que tenga el contrato, existente entre Laboratorios Incobra S.A. y Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S (accionista con la mayor participación accionaria individual en Laboratorios Incobra S.A.), en virtud del cual Incobra produce, fabrica o maquila y comercializa productos de consumo de marcas registradas de Cosquim, o de marcas que pueden ser explotadas por Cosquim, y le paga regalías mensuales o periódicas a Cosquim. La necesidad es aclarar cuánto ingreso se recibe por este contrato, cuáles son los costos del mismo, qué utilidad le queda a Incobra y cuánto paga por concepto de regalía o utilidad o comisión, o cualquier otro concepto, a Cosquim. La prueba abarcará cifras correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(iii) El detalle de ingresos y egresos de todo contrato celebrado entre Laboratorios Incobra S.A. y Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, o celebrado con otro accionista de Laboratorios Incobra S.A., o con algún integrante de la familia Valdejuli, familia que controla directa o indirectamente más del 50% del capital suscrito de Laboratorios Incobra; como por ejemplo contratos de outsourcing o de asesoría o de licenciamiento, y cuánto ha pagado, paga y por qué conceptos una parte a la otra durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(iv) El costo de las inversiones realizadas y contabilizadas por la arrendataria Laboratorios Incobra S.A. en los inmuebles de propiedad de la arrendadora Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Segunda Prueba Pericial:

Solicito que su Despacho ordene la práctica de la siguiente prueba pericial, que realizará la sociedad CEPEDA & CIA S.A., firma profesional especializada en avalúos de inmuebles y precios de arriendo y venta de los mismos, con el propósito de realizar un avalúo comercial a los inmuebles de propiedad de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, arrendados a Laboratorios Incobra S.A., siendo ésta quien los ocupa en calidad de arrendataria, y obtener el concepto profesional de esa firma sobre cuál debe ser el canon de arrendamiento de dichos inmuebles a precios de mercado y qué variación ha podido tener dicho canon a precio de mercado en los últimos cinco años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021). Los inmuebles a avaluar y ocupados por Laboratorios Incobra S.A. se encuentran ubicados en la Calle 46 # 46 – 117, Calle 46 # 46 – 77 y Calle 47 # 46 – 84 (aunque son tres inmuebles jurídicamente, constituyen un solo complejo industrial en el cual funciona Laboratorios Incobra S.A.).

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos del CGP:

“...ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia(...).

(...) ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria..."

Así mismo los artículos 226 y 227 del CPC, aplicables en lo pertinente a las pruebas periciales pedidas, y por remisión expresa del transcrito art. 183. En este sentido, solicito al señor Juez requerir a los administradores y demás funcionarios competentes de Laboratorios Incobra S.A. para que colaboren de la mejor manera con los peritos para lograr los informes periciales que necesitamos.

ANEXOS

- Poder que se me confirió para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Incobra S.A. (sociedad en cuyo domicilio se practicarán las pruebas anticipadas solicitadas).
- Certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S., accionista de Incobra.

NOTIFICACIONES

Para efectos de cumplir con las citaciones de las futuras y eventuales contrapartes, como lo señalan las normas citadas e invocadas como fundamentos de derecho, solicito que se notifique a las siguientes personas naturales y jurídicas a las siguientes direcciones electrónicas, en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

-La sociedad Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S., accionista de Incobra, al correo electrónico carlosmoreno@cosquim.com

-La sociedad extranjera TEJO AV.V y las personas naturales Richard Mc Gowan Valldejuli, Peter Valldejuli Covas, Consuelo Acuña Traslaviña, Edelmira Hadechini Meza, Héctor Chacón Lasso y Mauricio Bermúdez Acuña, la primera accionista de Incobra y las personas naturales administradores de Incobra, al correo de notificaciones judiciales de Incobra contabilidad@incobra.com

La dirección de notificación de la empresa Laboratorios Incobra S.A., y lugar donde se practicarán las pruebas periciales pedidas, es Calle 46 # 46 – 117 de Barranquilla. Esta sociedad recibe notificaciones a su correo electrónico contabilidad@incobra.com

Mis representadas y el suscrito recibimos notificaciones en mi oficina de abogado cra 54 No 68-196 of. 403 de Barranquilla; y a mi correo electrónico jcabalp@gmail.com.

Atentamente,

José Gilberto Cabal Pérez

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL. Rad. 2022-00100.
Citantes: Magali Barvo de Martin-Leyes y otras. Citados: Laboratorios Incobra S.A. y Otros.

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 8.746.028 y portador de la TP 71.307 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de las señoras **Magali Barvo de Martin-Leyes e Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo**, según los poderes que reposan en el expediente, de manera atenta me permito subsanar la Solicitud de Prueba Anticipada o Extraprocesal, según su requerimiento en auto notificado el pasado 16 de mayo, y hago las siguientes precisiones:

-Sociedad Extranjera TEJO AV.V.

Manifiesto que esta sociedad no tiene negocios permanentes en Colombia y por tanto no posee ningún establecimiento ni sucursal en Colombia ni necesita registro alguno en las cámaras de comercio colombianas (art. 471 C.Co.). Será notificada dentro de la presente actuación procesal de prueba anticipada en su condición de accionista de la sociedad colombiana Laboratorios Incobra S.A.

Al tener sólo acciones en una sociedad colombiana, tal hecho no constituye “actividades o negocios permanentes” en Colombia, tal como lo ha conceptuado la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-15672 del 22 de marzo de 2007:

“La condición de socio extranjero en una sociedad comercial no constituye necesariamente el desarrollo de una actividad permanente. Así las cosas, la sociedad extranjera cuya inversión sea en los términos de la consulta no requeriría establecerse en el país”.

Me permito anexar certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Incobra S.A. del día de ayer en el cual consta que se registró en la cámara de comercio de Barranquilla una situación de control por la cual la sociedad de Aruba TEJO AV.V es la accionista controlante de Laboratorios Incobra S.A.; y para efectuar este registro actuó como apoderada en Colombia de TEJO AV.V la doctora CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA, según poder y documentos complementarios que igualmente adjuntamos, obtenidos en la cámara de comercio de Barranquilla.

Para los efectos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los siguientes son los correos electrónicos de las personas que deben ser notificadas de esta prueba anticipada, que me fueron suministrados por mis poderdantes quienes son accionistas de Laboratorios Incobra S.A. y comparten o han compartido escenario y correos electrónicos con las personas abajo relacionadas tanto en asamblea de accionistas como en junta directiva (en el certificado de cámara de comercio adjunto se observa que Irene Martin-leyes comparte junta directiva con varios de los citados):

Mauricio Bermúdez Acuña	mauricio.bermudez@aab-estudiojuridico.com
Richard McGowan Valldejuli	rwm@valebron.com
Peter K. Valldejuli Covas	pkvc@cosquim.com
Edelmira Hadechni	Edelmira_hadechni@hotmail.com
Hector Chacon Lasso	hectorchaconl@gmail.com
Carlos Moreno García	carlosmoreno@cosquim.com

Adjuntamos así mismo, correos electrónicos varios de la secretaria de la junta directiva de Incobra citando por correo electrónico a las personas arriba relacionadas a reunión de junta directiva, para probar que ella les envía las citaciones a los correos electrónicos que estamos suministrando en este memorial.

Atentamente,

José Gilberto Cabal Pérez



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
DEMANDANTE. MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS
CITADOS: LABORATORIOS INCOBRA S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 080013153004202200100..

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El solicitante de la prueba extraprocesal ha subsanado los defectos señalados, razón por la cual a misma deberá ser admitida y decretada.-

De otra parte el solicitante de la prueba interpone recurso de reposición contra la decisión del juzgado de no nombrar cómo perito los señalados por quién requiere la práctica de la prueba.

En el auto recurrido se dijo que, si se acude a un juzgado, será este el que designe a los auxiliares, y se adiciona que si el peticionario desea practicar la prueba con los peritos que menciona, bien puede hacerlo directamente sin intervención de un juez ya que la regla 2ª del artículo 48 y el artículo 227 del C. G del P., se lo permiten.

El recurrente afirma que no ha presentado una demanda, sino solicitud de prueba extraprocesal con fundamento en los artículos 183 y 189 del C.G del P.- Agrega que eleva la solicitud por la imposibilidad de sus poderdantes de obtener la información contable y de avalúos técnicos que requieren, acudiendo para ello a la prueba extraprocesal, pudiendo pedir la prueba pericial por ser de las admitidas por la ley procesal.

Adiciona que la prueba extraprocesal se practica con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en el código, y según esas reglas la prueba pericial se puede efectuar a través de peritos designados por la parte que lo solicite, aporte o vaya a aportar a un futuro proceso judicial, cómo lo prevén los artículo 48 y 227 del C. G del P.-

Que la orden judicial garantiza el ingreso al sitio donde se haya la información, pues s partes, ninguna de las normas citadas ni ninguna relativa a la reserva legal propia de los documentos y activos de las empresas comerciales, permiten el ingreso de particulares a oficinas o a establecimientos de comercio para realizar peritazgos o revisiones de los libros y documentos de una empresa sin una orden judicial. Insiste en que no tienen posibilidad alguna de acceder a la información que necesitan.

En verdad que asiste razón al recurrente en todas las argumentaciones expuestas. A estas debe agregarse que las normas que regulan las pruebas extraprocesales, en concordancia con las específicas de la pericia, no establecen regla alguna acerca de quién tiene iniciativa para la designación del perito en la práctica del dictamen como prueba extraprocesal.

Se ha de revocar el aparte del auto recurrido en cuanto señalaba que los peritos debían ser designados por el juzgado, y en su lugar se designarán los propuestos por el solicitante.

Este auto se notificará personalmente a los convocados en atención a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 183 del C. G del P.-

En atención a lo dispuesto por el artículo 233 del C.G del P., en concordancia con el artículo 183 del mismo código, los convocados tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el

desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esta conducta, o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan, según lo previsto en el inciso 2º., del artículo 174 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITIR la solicitud de práctica de prueba pericial cómo prueba extraprocesal solicitada por Magali Barvo de Martin-Leyese Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo, con citación de la sociedad LABORATORIOS COSMÉTICOS Y QUÍMICOS COSQUIM S.A.S., la sociedad extranjera TEJO AV.V., y las personas naturales RICHARD MC GOWAN VALLDEJULI, PETER VALLDEJULI COVAS, CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, EDELMIRA HADECHINI MEZA, HÉCTOR CHACÓN LASSO Y MAURICIO BERMÚDEZ ACUÑA

Notifíquese a los citados en forma personal.

La sociedad extranjera TEJO AV.V., será citada a través de su apoderada en Colombia CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA.

2º) MODIFICAR el auto recurrido de fecha 13 de mayo de 2022, en el sentido de que se procederá a designar para la práctica de las pruebas periciales extraprocesales, a los peritos mencionados por el solicitante de la prueba.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, sobre la contabilidad, y soportes documentales de la sociedad Laboratorios Incobra S.A., con el propósito de determinar o conocer, los puntos del cuestionario propuestos por el solicitante en el escrito de solicitud de la prueba. Se designa cómo perito contable y financiero al señor SANTANDER GÓMEZ GARCÍA, y su equipo de trabajo.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, a practicar por la Sociedad CEPEDA& CIA S.A., firma especializada en avalúos de inmuebles y precios de arriendo y venta de los mismos, con el propósito de realizar un avalúo comercial a los inmuebles de propiedad de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, arrendados a Laboratorios Incobra S.A., siendo ésta quien los ocupa en calidad de arrendataria, y obtener el concepto profesional de esa firma sobre los aspectos propuestos por el solicitante, en el escrito de solicitud de la prueba.

4º) ADVERTIR a los convocados a la práctica de estas pruebas extraprocesales, que tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esa conducta o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan estas pruebas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243834b7ac08f6e37dc4d4bcf218f481f93dad8803647426aa753a9e068f4be2**

Documento generado en 10/06/2022 02:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 8.746.028 y portador de la TP 71.307 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de las señoras **Magali Barvo de Martin-Leyes e Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo**, según los poderes adjuntos, de manera atenta solicito que ordene la práctica de las siguientes pruebas anticipadas o extraprocesales para ser presentadas posteriormente a un eventual proceso o procesos judiciales, conforme las siguientes razones de hecho y de derecho:

HECHOS

Primero: Mis representadas son accionistas de Laboratorios Incobra S.A., titulares del 14,287% de las acciones suscritas y pagadas.

Segundo: Desde hace un tiempo importante mis poderdantes sienten que el grupo mayoritario de accionistas y los miembros de la junta directiva que representan sus intereses en este órgano social, así como el representante legal designado por ellos, vienen tomando y ejecutando decisiones que sólo favorecen los intereses de esa mayoría accionaria, en detrimento de los intereses de la minoría, dentro de la cual se encuentran las accionistas que apodero.

Tercero: Para despejar toda duda y determinar si existen motivos para presentar demanda judicial contra accionistas mayoritarios y administradores, requerimos la práctica de las siguientes pruebas anticipadas a costa de mis poderdantes.

PRUEBAS SOLICITADAS

Primera Prueba Pericial:

Solicito que su Despacho ordene la práctica de la siguiente prueba pericial, que realizará el perito contable y financiero SANTANDER GÓMEZ GARCÍA, y su equipo de trabajo, a la contabilidad, y soportes documentales de la misma, de la sociedad Laboratorios Incobra S.A., con el propósito de determinar o conocer:

(i) Los cánones de arrendamiento, mes a mes, que ha pagado Laboratorios Incobra S.A. a Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S durante los últimos cinco años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), en virtud del contrato de arrendamiento que las vincula, o cualquier otra denominación que pueda tener dicho vínculo contractual, y respecto de los inmuebles que a continuación se relacionan:

- (a) Calle 46 # 46 – 117 (oficinas y parte de la planta de fabricación),
- (b) Calle 47 # 46 – 84 (bodegas en inmueble de Cosquim),
- (c) Calle 46 # 46 – 77 (área BPL/Microbiología de la planta de Incobra)

(ii) El detalle de ingresos y egresos, específicamente relacionado con el contrato de regalías, o la denominación que tenga el contrato, existente entre Laboratorios Incobra S.A. y Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S (accionista con la mayor participación accionaria individual en Laboratorios Incobra S.A.), en virtud del cual Incobra produce, fabrica o maquila y comercializa productos de consumo de marcas registradas de Cosquim, o de marcas que pueden ser explotadas por Cosquim, y le paga regalías mensuales o periódicas a Cosquim. La necesidad es aclarar cuánto ingreso se recibe por este contrato, cuáles son los costos del mismo, qué utilidad le queda a Incobra y cuánto paga por concepto de regalía o utilidad o comisión, o cualquier otro concepto, a Cosquim. La prueba abarcará cifras correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(iii) El detalle de ingresos y egresos de todo contrato celebrado entre Laboratorios Incobra S.A. y Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, o celebrado con otro accionista de Laboratorios Incobra S.A., o con algún integrante de la familia Valdejuli, familia que controla directa o indirectamente más del 50% del capital suscrito de Laboratorios Incobra; como por ejemplo contratos de outsourcing o de asesoría o de licenciamiento, y cuánto ha pagado, paga y por qué conceptos una parte a la otra durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(iv) El costo de las inversiones realizadas y contabilizadas por la arrendataria Laboratorios Incobra S.A. en los inmuebles de propiedad de la arrendadora Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Segunda Prueba Pericial:

Solicito que su Despacho ordene la práctica de la siguiente prueba pericial, que realizará la sociedad CEPEDA & CIA S.A., firma profesional especializada en avalúos de inmuebles y precios de arriendo y venta de los mismos, con el propósito de realizar un avalúo comercial a los inmuebles de propiedad de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, arrendados a Laboratorios Incobra S.A., siendo ésta quien los ocupa en calidad de arrendataria, y obtener el concepto profesional de esa firma sobre cuál debe ser el canon de arrendamiento de dichos inmuebles a precios de mercado y qué variación ha podido tener dicho canon a precio de mercado en los últimos cinco años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021). Los inmuebles a avaluar y ocupados por Laboratorios Incobra S.A. se encuentran ubicados en la Calle 46 # 46 – 117, Calle 46 # 46 – 77 y Calle 47 # 46 – 84 (aunque son tres inmuebles jurídicamente, constituyen un solo complejo industrial en el cual funciona Laboratorios Incobra S.A.).

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos del CGP:

“...ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia(...).

(...) ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria..."

Así mismo los artículos 226 y 227 del CPC, aplicables en lo pertinente a las pruebas periciales pedidas, y por remisión expresa del transcrito art. 183. En este sentido, solicito al señor Juez requerir a los administradores y demás funcionarios competentes de Laboratorios Incobra S.A. para que colaboren de la mejor manera con los peritos para lograr los informes periciales que necesitamos.

ANEXOS

- Poder que se me confirió para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Incobra S.A. (sociedad en cuyo domicilio se practicarán las pruebas anticipadas solicitadas).
- Certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S., accionista de Incobra.

NOTIFICACIONES

Para efectos de cumplir con las citaciones de las futuras y eventuales contrapartes, como lo señalan las normas citadas e invocadas como fundamentos de derecho, solicito que se notifique a las siguientes personas naturales y jurídicas a las siguientes direcciones electrónicas, en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

-La sociedad Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S., accionista de Incobra, al correo electrónico carlosmoreno@cosquim.com

-La sociedad extranjera TEJO AV.V y las personas naturales Richard Mc Gowan Valldejuli, Peter Valldejuli Covas, Consuelo Acuña Traslaviña, Edelmira Hadechini Meza, Héctor Chacón Lasso y Mauricio Bermúdez Acuña, la primera accionista de Incobra y las personas naturales administradores de Incobra, al correo de notificaciones judiciales de Incobra contabilidad@incobra.com

La dirección de notificación de la empresa Laboratorios Incobra S.A., y lugar donde se practicarán las pruebas periciales pedidas, es Calle 46 # 46 – 117 de Barranquilla. Esta sociedad recibe notificaciones a su correo electrónico contabilidad@incobra.com

Mis representadas y el suscrito recibimos notificaciones en mi oficina de abogado cra 54 No 68-196 of. 403 de Barranquilla; y a mi correo electrónico jcabalp@gmail.com.

Atentamente,

José Gilberto Cabal Pérez

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA O EXTRAPROCESAL. Rad. 2022-00100.
Citantes: Magali Barvo de Martin-Leyes y otras. Citados: Laboratorios Incobra S.A. y Otros.

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 8.746.028 y portador de la TP 71.307 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de las señoras **Magali Barvo de Martin-Leyes e Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo**, según los poderes que reposan en el expediente, de manera atenta me permito subsanar la Solicitud de Prueba Anticipada o Extraprocesal, según su requerimiento en auto notificado el pasado 16 de mayo, y hago las siguientes precisiones:

-Sociedad Extranjera TEJO AV.V.

Manifiesto que esta sociedad no tiene negocios permanentes en Colombia y por tanto no posee ningún establecimiento ni sucursal en Colombia ni necesita registro alguno en las cámaras de comercio colombianas (art. 471 C.Co.). Será notificada dentro de la presente actuación procesal de prueba anticipada en su condición de accionista de la sociedad colombiana Laboratorios Incobra S.A.

Al tener sólo acciones en una sociedad colombiana, tal hecho no constituye “actividades o negocios permanentes” en Colombia, tal como lo ha conceptuado la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-15672 del 22 de marzo de 2007:

“La condición de socio extranjero en una sociedad comercial no constituye necesariamente el desarrollo de una actividad permanente. Así las cosas, la sociedad extranjera cuya inversión sea en los términos de la consulta no requeriría establecerse en el país”.

Me permito anexar certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Incobra S.A. del día de ayer en el cual consta que se registró en la cámara de comercio de Barranquilla una situación de control por la cual la sociedad de Aruba TEJO AV.V es la accionista controlante de Laboratorios Incobra S.A.; y para efectuar este registro actuó como apoderada en Colombia de TEJO AV.V la doctora CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA, según poder y documentos complementarios que igualmente adjuntamos, obtenidos en la cámara de comercio de Barranquilla.

Para los efectos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los siguientes son los correos electrónicos de las personas que deben ser notificadas de esta prueba anticipada, que me fueron suministrados por mis poderdantes quienes son accionistas de Laboratorios Incobra S.A. y comparten o han compartido escenario y correos electrónicos con las personas abajo relacionadas tanto en asamblea de accionistas como en junta directiva (en el certificado de cámara de comercio adjunto se observa que Irene Martin-leyes comparte junta directiva con varios de los citados):

Mauricio Bermúdez Acuña	mauricio.bermudez@aab-estudiojuridico.com
Richard McGowan Valldejuli	rwm@valebron.com
Peter K. Valldejuli Covas	pkvc@cosquim.com
Edelmira Hadechni	Edelmira_hadechni@hotmail.com
Hector Chacon Lasso	hectorchaconl@gmail.com
Carlos Moreno García	carlosmoreno@cosquim.com

Adjuntamos así mismo, correos electrónicos varios de la secretaria de la junta directiva de Incobra citando por correo electrónico a las personas arriba relacionadas a reunión de junta directiva, para probar que ella les envía las citaciones a los correos electrónicos que estamos suministrando en este memorial.

Atentamente,

José Gilberto Cabal Pérez



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
DEMANDANTE. MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS
CITADOS: LABORATORIOS INCOBRA S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 080013153004202200100..

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El solicitante de la prueba extraprocesal ha subsanado los defectos señalados, razón por la cual a misma deberá ser admitida y decretada.-

De otra parte el solicitante de la prueba interpone recurso de reposición contra la decisión del juzgado de no nombrar cómo perito los señalados por quién requiere la práctica de la prueba.

En el auto recurrido se dijo que, si se acude a un juzgado, será este el que designe a los auxiliares, y se adiciona que si el peticionario desea practicar la prueba con los peritos que menciona, bien puede hacerlo directamente sin intervención de un juez ya que la regla 2ª del artículo 48 y el artículo 227 del C. G del P., se lo permiten.

El recurrente afirma que no ha presentado una demanda, sino solicitud de prueba extraprocesal con fundamento en los artículos 183 y 189 del C.G del P.- Agrega que eleva la solicitud por la imposibilidad de sus poderdantes de obtener la información contable y de avalúos técnicos que requieren, acudiendo para ello a la prueba extraprocesal, pudiendo pedir la prueba pericial por ser de las admitidas por la ley procesal.

Adiciona que la prueba extraprocesal se practica con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en el código, y según esas reglas la prueba pericial se puede efectuar a través de peritos designados por la parte que lo solicite, aporte o vaya a aportar a un futuro proceso judicial, cómo lo prevén los artículo 48 y 227 del C. G del P.-

Que la orden judicial garantiza el ingreso al sitio donde se haya la información, pues s partes, ninguna de las normas citadas ni ninguna relativa a la reserva legal propia de los documentos y activos de las empresas comerciales, permiten el ingreso de particulares a oficinas o a establecimientos de comercio para realizar peritazgos o revisiones de los libros y documentos de una empresa sin una orden judicial. Insiste en que no tienen posibilidad alguna de acceder a la información que necesitan.

En verdad que asiste razón al recurrente en todas las argumentaciones expuestas. A estas debe agregarse que las normas que regulan las pruebas extraprocesales, en concordancia con las específicas de la pericia, no establecen regla alguna acerca de quién tiene iniciativa para la designación del perito en la práctica del dictamen como prueba extraprocesal.

Se ha de revocar el aparte del auto recurrido en cuanto señalaba que los peritos debían ser designados por el juzgado, y en su lugar se designarán los propuestos por el solicitante.

Este auto se notificará personalmente a los convocados en atención a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 183 del C. G del P.-

En atención a lo dispuesto por el artículo 233 del C.G del P., en concordancia con el artículo 183 del mismo código, los convocados tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el

desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esta conducta, o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan, según lo previsto en el inciso 2º., del artículo 174 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITIR la solicitud de práctica de prueba pericial cómo prueba extraprocesal solicitada por Magali Barvo de Martin-Leyese Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo, con citación de la sociedad LABORATORIOS COSMÉTICOS Y QUÍMICOS COSQUIM S.A.S., la sociedad extranjera TEJO AV.V., y las personas naturales RICHARD MC GOWAN VALLDEJULI, PETER VALLDEJULI COVAS, CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, EDELMIRA HADECHINI MEZA, HÉCTOR CHACÓN LASSO Y MAURICIO BERMÚDEZ ACUÑA

Notifíquese a los citados en forma personal.

La sociedad extranjera TEJO AV.V., será citada a través de su apoderada en Colombia CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA.

2º) MODIFICAR el auto recurrido de fecha 13 de mayo de 2022, en el sentido de que se procederá a designar para la práctica de las pruebas periciales extraprocesales, a los peritos mencionados por el solicitante de la prueba.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, sobre la contabilidad, y soportes documentales de la sociedad Laboratorios Incobra S.A., con el propósito de determinar o conocer, los puntos del cuestionario propuestos por el solicitante en el escrito de solicitud de la prueba. Se designa cómo perito contable y financiero al señor SANTANDER GÓMEZ GARCÍA, y su equipo de trabajo.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, a practicar por la Sociedad CEPEDA& CIA S.A., firma especializada en avalúos de inmuebles y precios de arriendo y venta de los mismos, con el propósito de realizar un avalúo comercial a los inmuebles de propiedad de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, arrendados a Laboratorios Incobra S.A., siendo ésta quien los ocupa en calidad de arrendataria, y obtener el concepto profesional de esa firma sobre los aspectos propuestos por el solicitante, en el escrito de solicitud de la prueba.

4º) ADVERTIR a los convocados a la práctica de estas pruebas extraprocesales, que tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esa conducta o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan estas pruebas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243834b7ac08f6e37dc4d4bcf218f481f93dad8803647426aa753a9e068f4be2**

Documento generado en 10/06/2022 02:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Registrado: Notificación #80001000154# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Consuelo Acuña Traslaviña

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>
Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

1 de julio de 2022, 12:33

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

----- Forwarded message -----

De: <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Date: mié, 29 jun 2022 a las 15:48

Subject: RV: Registrado: Notificación #80001000154# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Consuelo Acuña Traslaviña

To: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

De: notifica@postacol.com.co <notifica@postacol.com.co>

Enviado el: sábado, 25 de junio de 2022 12:13 p. m.

Para: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com

Asunto: Registrado: Notificación #80001000154# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Consuelo Acuña Traslaviña



Este es un Email Registrado™ mensaje de notifica@postacol.com.co.



**SERVICIOS POSTALES
DE COLOMBIA SAS**

Correo Electronico Certificado

- Destinatario : **Consuelo Acuña Traslaviña**
- Notificación No : **80001000154**
- Radicado No : **2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de**

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias

Por favor no responder este correo, es informativo. Si requiere información adicional o de otro tema, hacer el requerimiento al correo anamaria-509@hotmail.com

AVISO LEGAL: "La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con Servicios Postales de Colombia S.A.S., deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque Servicios Postales de Colombia y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni Servicios Postales de Colombia S.A.S. ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje"

 **solicitud prueba anticipada.pdf**
506K

RV: Registrado: Notificación #80001000163# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Laboratorios Incobra S.A

consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

29 de junio de 2022, 10:08

Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

De: Martha Peñaloza <contabilidad@incobra.com>

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 5:36 p. m.

Para: carmen@incobra.com

CC: 'Piedad Buelvas' <piadade@incobra.com>; 'Consuelo Acuña' <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Asunto: RV: Registrado: Notificación #80001000163# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Laboratorios Incobra S.A



Martha Peñaloza
Jefe Financiero
+ 57 (5) 379 1010 ext. 204
contabilidad@incobra.com
Barranquilla - Colombia

De: notifica@postacol.com.co [mailto:notifica@postacol.com.co]

Enviado el: sábado, 25 de junio de 2022 12:29 p.m.

Para: contabilidad@incobra.com

Asunto: Registrado: Notificación #80001000163# CORREO ELECTRONICO Radicado:2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Laboratorios Incobra S.A



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de notifica@postacol.com.co.



**SERVICIOS POSTALES
DE COLOMBIA SAS**

Correo Electronico Certificado

- Destinatario : **Laboratorios Incobra S.A**
- Notificación No : **80001000163**
- Radicado No : **2022-00100 - Juzgado 4 Civil del Circuito de**

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias

Por favor no responder este correo, es informativo. Si requiere información adicional o de otro tema, hacer el requerimiento al correo anamaria-509@hotmail.com

AVISO LEGAL: "La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con Servicios Postales de Colombia S.A.S., deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque Servicios Postales de Colombia y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni Servicios Postales de Colombia S.A.S., ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje"

 **solicitud prueba anticipada.pdf**
506K



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40
Recibo No. 9477212, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LABORATORIOS INCOBRA S.A.
Sigla: INCOBRA
Nit: 890.100.837 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.816
Fecha de matrícula: 18 de Febrero de 1948
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 15 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 46 No 46 - 157
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@incobra.com
Teléfono comercial 1: 3791010
Teléfono comercial 2: 3400508
Teléfono comercial 3: 3517434

Dirección para notificación judicial: CL 46 No 46 - 157
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@incobra.com
Teléfono para notificación 1: 3791010
Teléfono para notificación 2: 3400508
Teléfono para notificación 3: 3517434



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.780 del 23/06/1945, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/06/1945 bajo el número 3.942 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "INSTITUTO CIENTIFICO COLOMBO BRASILENO LIMITADA INCOBRA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.158 del 13/07/1973, otorgado(a) en Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/1973 bajo el número 1.894 del libro IX, la sociedad cambio de razon social por la de "LABORATORIOS INCOBRA LIMITADA".

Por Escritura Pública número 2.332 del 05/08/1993, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/08/1993 bajo el número 50.589 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada LABORATORIOS INCOBRA S.

A.

Por Escritura Pública número 5.727 del 31/12/1998, otorgado(a) en Notaria 23a. de Santa Fe de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/1999 bajo el número 79.198 del libro IX,

Por Escritura Pública número 1.722 del 28/03/2008, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2008 bajo el número 139.019 del libro IX, consta la fusión con PROMOCIONES CIENTIFICAS E INDUSTRIALES S.A.

"PROCIN" y BIOQUIMICA INFANTIL S.A. BIFAN, siendo la primera la absorbente y las segundas las absorbidas.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/06/23

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) La fabricación, distribución, importación, exportación, publicidad y venta de productos farmacéuticos, veterinarios, de alimentos y cosméticos y similares. b) La elaboración, representación, publicidad y distribución o venta de especialidades farmacéuticas, alimentos y cosméticos pertenecientes a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40
Recibo No. 9477212, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

extranjerías, por cuenta de sus propietarios o mediante el pago de regalías o derechos de autor. c) Suscribir con entidades nacionales e internacionales o con personas naturales o jurídicas contratos de regalías tanto como otorgante o como receptora. d) Dar asesorías en el funcionamiento, organización y administración de sociedades comerciales. e) Prestar los servicios para realizar estudios contables, económicos, financieros y de mercadeo. f) Ejecución de procesamientos de datos contables, de costos y estadísticas. g) La prestación de servicios de tesorería, crédito y cobranzas, de compras, almacenamiento y despachos de mantenimiento de equipos e instalaciones de terceros, de control de calidad de procesos y productos de planeación de materiales y producción de terceros y de gestión humana en selección, desarrollo, administración de personal y elaboración de nóminas. h) Invertir en valores mobiliarios e inmobiliarios, tales como acciones, bonos y títulos de deuda pública. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, servicios, compraventa, usufructo, outsourcing y anticresis, formar parte de otras sociedades de objeto igual o similar, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo con interés o sin él y darlo con interés, arrendar y administrar bienes inmuebles, y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos, directamente subordinados y destinados al cumplimiento de dicho objeto, inclusive los de sociedad.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$4.725.479.087,00
Número de acciones	:	4.725.479.087,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$4.725.479.087,00
Número de acciones	:	4.725.479.087,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$4.725.479.087,00
Número de acciones	:	4.725.479.087,00
Valor nominal	:	1,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2021 bajo el número



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

414.843 del libro IX, consta que la sociedad:

LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Es CONTROLADA por:

TEJO A.V.V.

Domicilio: Aruba

Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2011

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son atribuciones de la Junta entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y sus tres suplentes y al Secretario de la compañía, señalarles su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones y licencias. Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación, excepto en los contratos de licitaciones públicas o privadas que podrá el Gerente celebrar libremente sin consideración a su cuantía. Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos en los demás casos previstos en estos estatutos o cuando él lo solicite. El Gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente. La Junta también nombrará tres (3) Suplentes quienes reemplazarán provisionalmente al Gerente en caso de ausencia, muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente. El Gerente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en procesos en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, debiendo obtener previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación, excepto en los contratos de licitaciones públicas o privadas que podrá celebrar libremente sin consideración a su cuantía. Nombrar apoderados especiales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 12/07/1999, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/1999 bajo el número 81.931 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente General
Richard William Mc.Gowan

Identificación

CE 166506

Nombramiento realizado mediante Acta número 55 del 18/06/2004, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2004 bajo el número 111.944 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40
Recibo No. 9477212, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

1o. Suplente del Gerente.

Peter Kearney Valldejuli Covas

CE 157829

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 27/05/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/2005 bajo el número 119.064 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Gerente.

Aldana de Martin-Leyes Milva

CC 26047098

Nombramiento realizado mediante Acta número 117 del 20/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2016 bajo el número 300.599 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Cabarcas Charrys Christian Enrique

CC 3771930

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 112 del 23/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2020 bajo el número 389.570 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Richard William Mc.Gowan

CE 166.506

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Peter Kearney Valldejuli Covas

CE 157.829

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Consuelo Acuna Traslavina

CC 41.539.594

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Edelmira Rosa Hadechni Meza

CC 64.542.818

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Hector Manuel Chacon Lasso

CC 11.426.014

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Martin leyes Duran Carlos H.

CC 72.236.644

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Lora Martin Leyes Luis Fernando

CC 72.160.455

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Irene Martin Leyes Barvo

CC 32.690.595



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Christian K. Valldejuli F.	CC 79.888.461
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Luz Marina Acuna de Bermudez	CC 41.678.312
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Hernandez Zubieta Ana Rosalba	CC 51.589.769
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cardona Nieto Juliana	CC 1.136.885.678
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martin Leyes C. Alexandra	CC 65.756.176
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Nora Martin Leyes de Lora	CC 22.318.495
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Diaz Torres Luis Enrique	CC 72.208.490

Nombramiento realizado mediante Acta número 113 del 03/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/10/2021 bajo el número 411.573 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Valldejuli Geoffrey Manuel	PA 502.361.192

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 106 del 06/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/12/2018 bajo el número 353.805 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/12/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2018 bajo el número 353.975 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Yance Suarez Rosa Daniela	CC 1140871587



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 28/06/2022 -- 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 05/04/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.414 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Suplente

Acevedo Villa Sheryl Dayana

CC 1140884404

PODERES

Que según Escritura Publica No. 5.727 del 31 de Diciembre de 1.998, otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Santafe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 28 de Enero de 1.999 bajo el No.

79.198 del libro respectivo, consta la fusion entre las sociedades LABORATORIOS INCOBRA S.A., y PRO-ETICOS S.A., siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida.

Que mediante memorial de fecha 1 de julio del 2004, el señor PETER VALLDEJULI, presento recurso de reposicion parcial contra el acto administrativo No.111.944 de fecha 28 de junio del 2004 del libro respectivo, contentiva del Acta No.55 de fecha 18 de junio del 2004 de la Junta Directiva de la sociedad LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Por Escritura Pública número 3.315 del 03/06/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/2009 bajo el número 3.939 del libro V, Consta que PETER KEARNEY VALLDEJULI C.E. No. 157.829 , obrando en mi condicion de Primer Suplente del Representante Legal de LABORATORIOS INCOBRA, S.A.; confiero poder especial, amplio y suficiente, a la señora MARTHA CECILIA PEÑALOZA SANCHEZ Contador Publico Titulado e identificada con la C.C. No. 32.737.747; para que en nombre y representacion de LABORATORIOS INCOBRA, S.A., como Mandatario Especial, en mi ausencia suscriba y presente a partir de la fecha las declaraciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio Retencion en la Fuente del Impuesto de Indusfia y Comercio, Impuesto Predial, Impuesto de Vehiculos y en general las correspondientes a cualquier otro impuesto de caracter Distrital administrados por la Administracion Tributaria Distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldia Mayor de Bogota, D.C., que sea creado o implementado durante la vigencia de esfee poder; asi mismo para suscribir y presentar, correcciones a las declaraciones correspondientes a tales impuestos Distritales que hayan sido presentadas por la compania con antelacion al otorgamiento del presente poder. El apoderado queda investido de las facultades propias del cargo y en general las que se requieran para el efectivo cumplimiento del poder conferido.

Por Escritura Pública número 3.316 del 03/06/2009, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2009 bajo el número 3.940 del libro V, consta que el señor PETER KEARNEY VALLDEJULI,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40
Recibo No. 9477212, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

identificado con C.E.

No.157.829, obrando en condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad LABORATORIOS INCOBRA S.A., confiere poder amplio y suficiente a la Srta MARTHA CECLIA PEÑALOZA SANCHEZ, identiificada con la cedula de ciudadanía No.32.737.747 de Barranquilla, para que en nombre y representacion de LABORATORIOS INCOBRA S.A., como Mandatario Especial, en mi ausencia, suscriba y presente a partir de la fecha las declaraciones tributarias de retencion en la fuente, impuesto sobre las ventas, impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio y en general las correspondientes declaraciones tributarias de cualquier otro impuesto de caracter nacional administrado por la DIAN, que sea creado o implementado durante la vigencia de este poder, asi mismo, queda facultado para suscribir y presentar correcciones a las declaraciones correspondientes a tales impuestos nacionales que hayan sido presentados por la compañía con antelacion al otorgamiento del presente poder. El apoderado queda investido de las facultades propias del cargo y en general las que se requieran para el efectivo cumplimiento del poder conferido..

Por Escritura Pública número 408 del 12/03/2020, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2020 bajo el número 6.780 del libro V, LABORATORIOS INCOBRA S.A., representada por CHRISTIAN ENRIQUE CABARCAS CHARRYS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.771.930, confiere Poder General al señor ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.247.764 de Barranquilla (Atlántico), facultándolo para que realice todos los actos que a continuación se indican: indican: CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIO DE PARTE. Para atender las audiencias obligatorias de conciliación judicial e interrogatorio de parte en donde sea citada LABORATORIOS INCOBRA S.A. por parte de cualquier corporación, entidad, particular, funcionario o empleado de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de sus partes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	668	04/03/1948	Notaria 1a. de Barran	5.236	05/03/1948	IX
Escritura	1.197	04/05/1948	Notaria 1a. de Barran	5.350	10/05/1948	IX
Escritura	1.903	24/06/1949	Notaria 1a. de Barran	5.978	07/07/1949	IX
Escritura	603	22/02/1950	Notaria 1a. de Barran	6.320	28/02/1950	IX
Escritura	440	16/02/1951	Notaria 1a. de Barran	6.899	22/02/1951	IX
Escritura	507	23/02/1952	Notaria 1a. de Barran	7.421	01/03/1952	IX
Escritura	1.740	03/07/1953	Notaria 1a. de Barran	8.113	08/07/1953	IX
Escritura	2.897	29/10/1953	Notaria 1a. de Barran	8.235	06/11/1953	IX
Escritura	467	27/02/1956	Notaria 1a. de Barran	9.457	03/03/1956	IX
Escritura	899	17/04/1957	Notaria 1a. de Barran	10.126	26/04/1956	IX
Escritura	3.554	31/12/1959	Notaria 1a. de Barran	12.133	15/01/1960	IX
Escritura	797	24/03/1961	Notaria 4a. de Barran	12.974	04/04/1961	IX
Escritura	822	27/03/1963	Notaria 4a. de Barran	14.423	01/04/1963	IX
Escritura	1.759	05/07/1963	Notaria 4a. de Barran	14.567	15/07/1963	IX
Escritura	687	15/03/1965	Notaria 4a. de Barran	16.922	25/03/1965	IX
Escritura	901	22/04/1966	Notaria 4a. de Barran	18.674	04/05/1966	IX
Escritura	1.070	09/05/1966	Notaria 4a. de Barran	18.750	18/05/1966	IX
Escritura	765	28/03/1967	Notaria 4a. de Barran	20.074	05/04/1967	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

Escritura	1.476	03/06/1967	Notaria 4a.	de Barran	20.412	13/06/1967	IX
Escritura	852	29/03/1968	Notaria 4a.	de Barran	21.682	20/04/1968	IX
Escritura	794	18/03/1969	Notaria 4a.	de Barran	24.440	26/05/1969	IX
Escritura	1.243	28/04/1970	Notaria 4a.	de Barran	25.509	08/05/1970	IX
Escritura	1.650	08/05/1971	Notaria 4a.	de Barran	26.306	14/05/1971	IX
Escritura	1.805	08/06/1972	Notaria 4a.	de Barran	445	26/06/1972	IX
Escritura	2.158	13/07/1973	Notaria Cuarta	de Barr	1.894	11/09/1973	IX
Escritura	2.610	27/08/1973	Notaria 4a.	de Barran	1.894	11/09/1973	IX
Escritura	3.884	17/12/1973	Notaria 4a.	de Barran	2.278	07/01/1974	IX
Escritura	1.817	17/07/1981	Notaria 4a.	de Barran	13.874	29/09/1981	IX
Escritura	1.629	27/07/1983	Notaria 4a.	de Barran	17.413	26/08/1983	IX
Escritura	1.163	23/05/1984	Notaria 4a.	de Barran	19.146	06/06/1984	IX
Escritura	1.200	29/05/1984	Notaria 4a.	de Barran	19.145	06/06/1984	IX
Escritura	1.084	14/05/1985	Notaria 4a.	de Barran	21.561	06/06/1985	IX
Escritura	1.294	05/06/1985	Notaria 4a.	de Barran	21.753	04/07/1985	IX
Escritura	1.142	19/05/1986	Notaria 4a.	de Barran	24.195	11/06/1986	IX
Escritura	172	27/01/1987	Notaria 4a.	de Barran	26.067	04/02/1987	IX
Escritura	2.669	17/11/1989	Notaria 4a.	de Barran	35.499	15/01/1990	IX
Escritura	832	24/04/1990	Notaria 4a.	de Barran	36.776	18/05/1990	IX
Escritura	931	23/04/1991	Notaria 4a.	de Barran	40.914	17/05/1991	IX
Escritura	776	08/04/1992	Notaria 4a.	de Barranq	44.989	27/04/1992	IX
Escritura	1.315	10/05/1993	Notaria 4a.	de Barranq	49.545	20/05/1993	IX
Escritura	2.332	05/08/1993	Notaria 4a.	de Barranq	50.589	11/08/1993	IX
Escritura	1.259	25/03/1994	Notaria 4a.	de Barranq	53.526	12/04/1994	IX
Escritura	1.263	03/04/1995	Notaria 4a.	de Barranq	58.368	10/04/1995	IX
Escritura	1.526	25/04/1996	Notaria 5a.	de Barranq	64.553	27/06/1996	IX
Escritura	1.957	17/04/1998	Notaria 5a.	de Barranq	75.060	29/04/1998	IX
Escritura	1.185	26/03/1999	Notaria 5a.	de Barranq	80.435	15/04/1999	IX
Escritura	3.508	24/08/1999	Notaria 5a.	de Barranq	83.070	16/09/1999	IX
Escritura	1.863	16/05/2001	Notaria 5a.	de Barranq	93.181	01/06/2001	IX
Escritura	1.722	28/03/2008	Notaria 5 a.	de Barran	139.019	10/04/2008	IX
Escritura	2.574	04/08/2011	Notaria 4a.	de Barranq	173.005	31/08/2011	IX
Escritura	1.194	30/03/2012	Notaria 4a.	de Barranq	241.511	16/04/2012	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/07/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

en esta Cámara de Comercio el 28/07/2004 bajo el número 112.452 del libro respectivo, consta que la sociedad:

LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
PROMOCIONES CIENTIFICAS E INDUSTRIALES S.A. "PROCIN"

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

BIOQUIMICA INFANTIL S. A. BIFAN

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2100

Actividad Secundaria Código CIIU: 4645

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Matrícula No: 5.817

Fecha matrícula: 18 de

Febrero de 1948

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 46 No 46 - 157

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/06/2022 - 08:35:40

Recibo No. 9477212, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XH4983B8FF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 46.197.071.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2100

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

